Año de 1954 Miércoles 28 de Abril Núm. 51

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Agricultura

ORDEN *conjunta de ambos departamentos de 31 de marzo de 1954 por la que se prorroga la validez de los actuales Certificados Profesionales del Servicio de la Madera.*

Por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 31 de julio del año último se prorrogó la validez de los actuales Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D hasta el 1 de abril del año en curso, en atención, por una parte, al gran número de Certificados Profesionales afectados por la renovación acordada por Orden de los mismos Ministerios de 21 de mayo próximo pasado, y por otra, a la necesidad de un estudio meticuloso de los expedientes de renovación o nueva concesión, imposible de efectuar en el plazo concedido por la Orden últimamente citada.

No obstante el tiempo transcurrido, tan sólo se ha recibido hasta la fecha en el Servicio de la Madera una parte de dichos expedientes, por haberse demorado la remisión de los mismos por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, ante la necesidad sentida por este último Organismo de completarlos, a fin de poder emitir el informe a que alude la Orden conjunta de 21 de mayo último y disposiciones complementarias no sólo en cuanto al derecho a obtención de dichos Certificados o renovación de los ya concedidos, sino en cuanto a las características de los mismos. Por otra parte, la caducidad de los actuales Certificados, de no prorrogarse su validez, dado el gran número de los actualmente pendientes por las razones antes indicadas, de renovación o concesión, implicaría no pequeños trastornos, dado lo avanzado del año forestal en curso, circunstancias todas ellas que aconsejan prorrogar la vigencia de los concedidos hasta la fecha, salvando con ello el obstáculo legal derivado de lo dispuesto en el número sexto de la Orden conjunta de 3 de julio de 1948.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

1.° Se prorroga la validez de los actuales Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D hasta el 1 de octubre del año en curso, fecha inicial de la próxima campaña forestal 1954-55, caducando en dicha fecha la vigencia de los mismos.

2.° Se concede una última prórroga de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los industriales interesados puedan completar la documentación exigida por la Orden conjunta de estos Ministerios de 21 de mayo próximo pasado.

3.° Se autoriza al Servicio de la Madera para dictar las disposiciones complementarias que juzgue precisas para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo decimos a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1954.

PLANEL CAVESTANY

Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

(Del «B. O. del E.», 26 de abril, núm. 116).

1893

Delegación de Hacienda de Segovia

INTERVENCION

Por doña Jacinta del Río Otero, viuda de don Benito Fernández-Vega Herrero, en instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta habérsele extraviado el resguardo del depósito de MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA pesetas CINCUENTA y DOS céntimos que constituyó su fallecido esposo don Benito Fernández Vega Herrero, en la Sucursal de esta provincia el día 15 de octubre de 1945, en concepto de «Necesarios sin Interés», bajo los números 8 de entrada y 168 bis de registro para responder de la reforma de las obras de herrería, de las fachadas del edificio de la Delegación de Hacienda, de esta provincia, importe del 4 por 100, que representa el total valor de la obra contratada, que es de 33.538 pesetas a disposición del señor Presidente de la Junta Administradora de dichas obras.

Lo que se anuncia en este periódico para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin además de que, llegado a conocimiento de las personas que lo hubieren encontrado se sirvan presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Segovia, 13 de abril de 1954.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz-Fernández Castañón.*

1889

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Concurso para adjudicar la condición de socio en Empresa mixta que ha de implantar y explotar el Servicio de Transporte Urbano

Se convoca el indicado Concurso por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Regirán las mismas condiciones que se determinan en el anuncio de 25 de febrero último, excepto en lo que concierne a las comprendidas en el párrafo 5.° del mismo, que se modifican en el sentido de elevar al seis por ciento el beneficio garantizado al socio en aquél. Asimismo, en el excedente de que se hace mérito en el indicado párrafo, la participación del Ayuntamiento comenzará a los diez años de implantado el servicio, estipulándose en el 10 por 100 de dicho excedente, y el 20 por 100 a los veinte años de explotación.

Para todo lo demás relacionado con el Concurso, véase el citado *Boletín Oficial del Estado* de 25 de febrero anterior, con el que también se halla inserto el modelo de proposición.

Segovia, 21 de abril de 1954. — El Alcalde, *Jesús M.ª de Yraola.*

1891

Distrito Forestal de Segovia

AMOJONAMIENTO

El día 9 de junio del corriente año y a las diez de su mañana, se dará comienzo a las operaciones de amojonamiento del monte número 220 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «La Divisa», perteneciente a la Comunidad de Boceguillas, Barbolla y Turrubuelo.

Se dará principio por el punto número 1 del deslinde de su perímetro, situado en el lugar denominado «Mojoncillo Bajero», verificándose los trabajos por el Ingeniero de Montes don Antonio Cano Ramos, afecto a este Distrito Forestal.

Podrán asistir al acto todos los propietarios de fincas colindantes con el monte, bien por sí mismos o bien representados por personas debidamente autorizadas al efecto, y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes, pero en la inteligencia de que éstas sólo podrán referirse a la práctica del replanteo y del amojonamiento, sin que sea atendida ninguna reclamación que vaya contra el deslinde, toda vez que éste fué ya aprobado, en su día, por la Superioridad.

Segovia, 23 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

1892

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 36

Por la Superioridad de este Servicio y para el mes de mayo de 1954, han sido aprobados los precios de la harina con rendimientos autorizados, los cuales son los que a continuación se indican:

Para consumo en la provincia de Segovia

Harina de trigo tipo 1.° al 78 por 100 de rendimiento, 522,25 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo tipo 3.° al 77 por 100 de rendimiento, 516,05 pesetas.

Harina de trigo tipo 4.° al 76 por 100 de rendimiento, 503,10 pesetas.

Para consumo en otras provincias

Harina de trigo tipo 1.° al 78 por 100 de rendimiento, 532,51 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo tipo 3.° al 77 por 100 de rendimiento, 526,44 pesetas.

Harina de trigo tipo 4.° al 76 por 100 de rendimiento, 513,63 pesetas.

Harina de centeno al 60 por 100 de rendimiento, 377,68 pesetas quintal métrico.

Precio a cobrar al agricultor por cada 100 kilos de trigo destinado a canje de harina, 33,66 pesetas quintal métrico.

Segovia a 22 de abril de 1954.—El Jefe Provincial, *Manuel Pérez de Baldeón.*

1907

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber quedan modificados los tipos evaluatorios que fueron aprobados como definitivos con fecha 23 de febrero próximo pasado para el término municipal de GRADO DEL PICO, en la forma siguiente:

Cereal riego, clase única, equivalente a 6.ª

Cereal tubérculo, clase única, equivalente a 6.ª

Prado, clase 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª

Pradera, clase 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 10.ª

Erial, clase 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª

Segovia, 24 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1872

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de la Característica Valoración de Catastro realizados en el término municipal de LA SALCEDA.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en el respectivo Ayuntamiento, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

LA SALCEDA

Cereal tubérculo, única, equivalente a 6.ª
Era (como cereal), única, equivalente a 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª, 9.ª, 12.ª, 16.ª y 20.ª
Prado (como pradera), 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 2.ª, 3.ª, 7.ª y 11.ª
Arboles de ribera, única, equivalente a 5.ª
Pinar silvestre, única, equivalente a 8.ª
Monte bajo roble, única, equivalente a 4.ª
Monte público núm. 161, única, equivalente a 7.ª
Monte público núm. 161, a única, equivalente a única.
Erial, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 7.ª y 8.ª

Segovia, 22 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1912

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia

CONVOCATORIA

de concurso para la provisión de una plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional (Instituto Laboral «Francisco Franco»), de modalidad industrial, de Coca (Segovia).

Se convoca concurso para proveer una plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional (Instituto Laboral «Francisco Franco»), de modalidad industrial, de Coca (Segovia), con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA.—La retribución anual de la mencionada plaza será de 12.000 pesetas, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se señalen especialmente para el Centro de que se trata.

SEGUNDA.—Los aspirantes serán titulados en Ingeniero industrial o de minas, Perito industrial o Ayudante de minas, Doctor o Licenciado en Ciencias.

TERCERA.—El aspirante nombrado comenzará su función docente el día 2 de octubre del año actual.

CUARTA.—Los aspirantes, además de justificar los requisitos señalados en la base 2.ª, con los títulos académicos originales, testimonio notarial de ellos, resguardo del depósito para su obtención, o certificación expedida por el Centro correspondiente, presentarán los siguientes documentos:

a) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

b) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S

c) Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite, además de la nacionalidad española, el haber cumplido los veintiún años.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado será expedido o visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente.

e) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

f) Declaración jurada en la que se comprometa, en caso de ser nombrado Profesor, a renunciar a todos los cargos incompatibles, por cualquier concepto.

g) Declaración jurada en la que se compromete a residir en el lugar de su destino (Coca), a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio, quedarán eximidos de la presentación de los documentos que se establecen en los apartados a), b), c) y e), adjuntando a su instancia hoja de servicio certificada por el Jefe de la respectiva dependencia. Esta hoja no podrá ser sustituída por ningún otro documento.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con certificado de la Delegación de este servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos demostrarán la autorización de su ordinario.

Los concursantes podrán presentar cuantos documentos profesionales y de méritos estimen oportunos para acreditar la naturaleza de la labor científica realizada con anterioridad u otras circunstancias que demuestren experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas, por derechos de concurso y formación de expediente, uniéndose el recibo a la solicitud correspondiente. Esta cantidad quedará a disposición del Patronato Provincial, para nutrir su presupuesto de ingresos.

Cada concursante presentará la documentación completa o copia de la misma, compulsada por el Secretario Técnico del Patronato y con el visto bueno de su Presidente, de tal forma que no podrán acreditar su condición de solicitantes aquellos que presenten solamente la instancia y se remitan a los documentoa que consten en el expediente de otro Ciclo o Centro.

QUINTA.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Africa, Canarias o Baleares, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, o de un extracto de la misma, en el *Boletín Oficial del Estado*, pero, no obstante, se admitirán documentaciones en este Patronato Provincial desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

SEXTA.—Dentro del plazo a que se refiere la base anterior, los concursantes presentarán ante este Patronato Provincial (Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial) y durante las horas de oficina, de las nueve a las catorce horas, instancia dirigida al Presidente del mismo, acompañada de toda la documentación a que se refiere la Base IV.

SEPTIMA.—Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se reunirá una ponencia, integrada por los representantes de las organizaciones o servicios docentes en este Patronato y por el Vocal representante del Ministerio de Industria. Esta ponencia, después de excluir a aquellos aspirantes que no reúnan las condiciones ni aporten la documentación exigida en la convocatoria, redactará un informe escrito de apreciación de los méritos que concurren en cada uno de los concursantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto, y como elemento interno de trabajo, los cuadros de puntuación que estimen más convenientes.

A tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de mayo de 1950, para la selección de los aspirantes, se tendrá en cuenta: a).—Los títulos demostrados y su adecuación a la materia de que se trata; b).—La naturaleza de la labor científica, docente e investigadora realizada por el aspirante con anterioridad, y c).—Otras circunstancias y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

OCTAVA.—El dictamen de la ponencia a que se refiere la base anterior se someterá a la consideración ulterior del Pleno del Patronato Provincial, para su examen definitivo. En la sesión que para ello celebre, informará al Patronato Nacional, en terna alfabética, sobre los aspirantes que se consideran más adecuados para el desempeño de la plaza de que se trata, sin que suponga preferencia el orden en que aparezcan.

El informe se publicará por el Patronato Provincial en su tablón de anuncios, al objeto de que los concursantes que así lo estimen, presenten los escritos de alegaciones que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días naturales, transcurrido el cual, el Patronato Provincial informará los escritos de alegaciones presentados para su ulterior envío al Patronato Nacional.

El Patronato Provincial elevará al Nacional el correspondiente informe razonado y la terna alfabetizada, copia del acta de la sesión en que se acordó, los escritos de alegaciones que se hayan presentado, sus informes y la documentación de todos los concursantes.

El Patronato Nacional, estudiando el informe del Provincial y las alegaciones presentadas en debida forma, así como la documentación general del concurso, propondrá al Ministerio de Educación Nacional el nombramiento correspondiente.

NOVENA.—El concursante que resulte nombrado se obliga a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde, y a residir en la localidad donde radica el Centro.

DECIMA.—El nombramiento se hará por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo, bien al final del curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio podrá declarar su cese:

1.º A petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

2.º Por ausentarse de la localidad de su destino sin autorización de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda concederle.

3.º Por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 22 de abril de 1954.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

1894

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Con motivo de la publicación del nuevo Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre del pasado año (B. O. del E. de 9 abril 1954), se hace preciso dar a conocer a los señores Alcaldes o Presidentes de Agrupaciones de Municipios donde residen como cabecera los señores Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matronas titulares, los diferentes artículos en que tienen que actuar como tales representantes de la Autoridad municipal.

Art. 77.—Los Municipios no podrán crear ni sostener, para los servicios sanitarios a que se refiere este Título (Personal de los Servicios Sanitarios municipales), otras plazas que las que hayan sido autorizadas y clasificadas por el Ministerio de la Gobernación.

Con motivo de vacantes.

Art. 111.—El Alcalde del Municipio o el de la capitalidad, si se trata de Agrupación forzosa o Mancomunidad, comunicará al Jefe provincial de Sanidad, dentro del plazo de tres días, el hecho originario de la vacante, expresando la fecha en que ha tenido lugar.

2.—Al propio tiempo dará cuenta de haber efectuado el oportuno requerimiento para que se haga cargo provisionalmente de la función sanitaria el titular de otra plaza, hasta que la vacante sea provista con carácter interino.

3.—Están obligados a hacerse cargo de dicha función con carácter provisional tan pronto como para ello sean requeridos por la Alcaldía correspondiente:

a) El funcionario del Cuerpo titular de la plaza más proxima, si la vacante se produjera en Municipio, Agrupación o Mancomunidad donde exista una sola plaza.

b) El funcionario titular de la otra, si se trata de Municipio, Agrupación, Mancomunidad, donde haya dos.

c) El que designe la Alcaldía, si la vacante se ha producido en Municipio, Agrupación o Mancomunidad donde haya más de dos.

Art. 137.—Dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, el funcionario deberá presentarse al Alcalde, Presidente de la Agrupación o de la Mancomunidad, con objeto de hacerse cargo de los servicios propios de su plaza, exhibiendo en este acto el justificante de la toma de posesión.

2.—En el acto de la presentación se hará entrega al interesado del padrón

de la Beneficencia municipal correspondiente a su demarcación.

3.—De todo ello se levantará acta, que firmarán el Alcalde o Presidente de la Agrupación o Mancomunidad, el Secretario y el interesado; el original del acta quedará archivado y se entregará copia autorizada al funcionario, remitiendo otra a la Jefatura Provincial de Sanidad.

Art. 154.—En cada Ayuntamiento, Agrupación o Mancomunidad se llevarán dos libros registro; uno de salidas y otro de presentaciones. Los funcionarios firmarán la diligencia oportuna en el que corresponda con el visto bueno de la Autoridad municipal, cuando inicien ausencias o disfruten de licencias por más de veinticuatro horas y cuando regresen de ellas.

2.—En el asiento de salida, consignarán la causa de la misma, autoridad que ha concedido la licencia, duración de ésta y nombre y domicilio del facultativo encargado del servicio. En el asiento de presentación consignarán tan solo el día y hora en que haya tenido lugar el regreso.

3.—Estos libros constarán de folios numerados y sellados por la Jefatura Provincial de Sanidad, llevando en el primero la diligencia de apertura suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento o Presidente de la Agrupación o Mancomunidad y por el Secretario de la Corporación o Junta respectiva, con el visto bueno del Jefe Provincial de Sanidad.

4.—Se custodiarán en la Secretaría del Ayuntamiento y habrán de ser presentados al Jefe Provincial de Sanidad o funcionario que haga sus veces, siempre que realice visita en funciones propias del cargo.

Art. 203.—Los Ayuntamientos darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad de todos los acuerdos de jubilación que adopten, dentro de las cuarenta y ocho horas, con remisión de copia certificada, a los efectos de declaración de vacantes y demás extremos previstos en este reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de dichas Autoridades y su cumplimiento.

Segovia, 23 de abril de 1954.—El Jefe Provincial de Sanidad, *L. Acosta*.

1738

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alejandro Catalina de Pedro, con vecindad en Remondo (Segovia), a fin de obtener, en su día, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,600 l/s. derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo, con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21 de enero de 1951 y en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Remondo (Segovia), fueron presentadas dos reclamaciones, una suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, «IBERDUERO, Sociedad Anónima» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de agosto de 1926 y otra por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Iscar, en nombre y representación de aquél, oponiéndose a la concesión solicitada por considerar no lleva suficiente caudal en la época de estiaje el río Pirón y viéndose perjudicado por lo tanto el abastecimiento del citado pueblo.

RESULTANDO que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno mediante los escritos que obran unidos al expediente, solicitando su desestimación.

RESULTANDO que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica, de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado en cuanto a los Planes de dicho Organismo se refiere, pero estimando debe condicionarse la Concesión al pago del correspondiente canon, por las obras de regulación o riego que efectúe dicho Organismo.

RESULTANDO que requerido el peticionario para que presentara el documento acreditativo de estar poseyendo como dueño la finca que intenta regar, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 de la vigente Ley de Aguas, presentó escrito con fecha 15 de septiembre de 1953 que autoriza en unión de don Leoncio Catalina Puertas, haciendo constar que la citada finca es propiedad de su padre don Leoncio Catalina Puertas, según justifica con el testimonio notarial que acompañó expedido por el notario don Salvador Escribano, con fecha 11 de dicho mes y año de la escritura de liquidación de Sociedad legal de gananciales y adjudicación de bienes por fallecimiento de don Lucas Catalina Sánchez; y por consecuencia, solicita que la concesión del aprovechamiento de aguas de que se trata, sea otorgada a su mencionado padre don Leoncio Catalina Puertas.

RESULTANDO que designado el Ingeniero de Caminos don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe con la conformidad del Ilmo. Sr. Ingeniero Director-adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 12 de enero de 1954, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.», debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización a tenor de la O. M. de 25 de marzo de 1935.

En cuanto a la reclamación formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Iscar, estima debe tomarse en consideración, dejando garantizado un caudal para el abastecimiento del pueblo citado en la forma qué se dictamina en el informe del señor Ingeniero confrontador del proyecto.

RESULTANDO que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ha sido presentado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Iscar, escrito alegatorio, ratificándose en el presentado durante el período de Información Pública del Proyecto.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie y volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a solicitar indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la Cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO que en cuanto a la reclamación formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iscar, en nombre y representación de aquél, debe tenerse en consideración, debiendo dejar garantizado el caudal de 7,50 litros de agua, necesarios para el abastecimiento del citado pueblo, procediéndose, si fuera necesario para ello, al cierre total de las tomas de agua para riegos.

CONSIDERANDO que ha quedado acreditada la propiedad de la finca según se justifica con el Testimonio Notarial, expedido por el Notario don Salvador Escribano, por lo que debe otorgarse la Concesión a nombre de don Leoncio Catalina Puertas, padre del peticionario.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

ESTA DIRECCION ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Se autoriza a don Leoncio Catalina Puertas, para aprovechar hasta 1,40 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino al riego de 1,11 áreas de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

SEGUNDA: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Briñis García-Suelto, en enero de 1951.

TERCERA: Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

QUINTA: El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y, una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento final por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

SEXTA: El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

SEPTIMA: Si alguna vez el caudal del río fuese tan reducido que se viese amenazado el abastecimiento de aguas del pueblo de Iscar, se suspenderá la extracción de agua para riego, hasta que el aumento de caudal en el río Pirón permita realizarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

OCTAVA: Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.° de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

NOVENA: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero queda-

rá caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de este aprovechamiento en pié de igualdad con los restantes usuarios.

DECIMA: El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

UNDECIMA: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la industria nacional, pesca fluvial, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

DUODECIMA: El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consigüiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

DECIMO TERCERA: El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y, será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMO CUARTA: Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

DECIMO QUINTA: El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se conceden, no pudiendo introducir reforma alguna sin la autorización pertinente de la Administración.

DECIMO SEXTA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

DECIMO SEPTIMA: Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la Concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituída.

DECIMO OCTAVA: Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas Condiciones y remitido pólizas por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que quedan unidas el expediente e inutilizadas, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 1.° de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 3 de abril de 1954.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1890

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en representación de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia», contra doña Carmen Mardomingo Postigo, vecina de Segovia, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el inmueble embargado a referida deudora y que es el siguiente:

«Finca urbana, situada en el casco de población de Cantimpalos, partido judicial de Segovia, siendo una casa-vivienda, en la calle del Camino del del Calvario, sin número todavía; se compone de parte edificada, compuesta de semiplanta y planta principal, distribuídas en habitaciones de uso ordinario, con corral o patio a la espalda, con dos edificios situados a continuación del patio, destinados a mataderos. Mide todo setecientos cuarenta metros cuadrados; de los cuales corresponden doscientos treinta y un metros y veinticuatro decímetros cuadrados a la parte edificada, y el resto al patio o corral. Linda: frente, que es Este, con la calle de su situación, donde tiene su puerta de entrada; por la derecha, entrando, que es Norte, finca de Benedicto López Herranz y otra de don Pedro-Mariano y doña María del Pilar Escorial Escorial, y por la izquierda y por la espalda, que son Sur y Oeste, respectivamente, con la referida finca de los señores Escorial Escorial. Inscrita en el tomo 2.305, libro 78, folio 228, finca 7.356, inscripción primera.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día VEINTISEIS DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE SU MAÑANA, bajo las siguientes condiciones:

La expresada finca sale a pública subasta en la cantidad de SETENTA MIL PESETAS, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, como importe del avaluo fijado por las partes a dicha finca en la expresada escritura de hipoteca, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia de la parte ejecutante sale el inmueble a subasta pública sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Luis Cabrerizo.* — El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

1910

ARCONES

Debidamente autorizado por la Superioridad para la enajenación de seis parcelas de terreno, se hace saber que a los veinte días hábiles, a contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento, ante la Mesa legalmente constituída, la subasta de seis parcelas de terreno de propiedad municipal, al sitio de la «CALZADA», cuyas circunstancias constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, para su examen por quien le interese.

Los pliegos cerrados se pueden presentar en la oficina del Ayuntamiento todos los días hábiles de once a trece hasta el anterior al señalado para la subasta, a los cuales acompañarán el justificante de haber ingresado el tres por ciento de la tasación.

Arcones a 23 de abril de 1954.—El Alcalde, *Matías Cubero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1883

VALDESIMONTE

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte, a 21 de abril de 1954. El Alcalde, Enrique Benito.

1885

Ayuntamiento de Valdesimonte (Segovia)

Instruí lo expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto extraordinario en vigor formado para las obras de abastecimiento de aguas de Valdesimonte, por falta de consignación para las certificaciones de obras expedidas por el señor Ingeniero Director, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte, 21 de abril de 1954. El Alcalde, *Enrique Benito*

1891

REMONDO

Confeccionado el padrón del Impuesto para la defensa Plagas del Campo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pudiendo durante el mismo ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Remondo, 21 de abril de 1954.—El Alcalde, Calixto González.

1896

HONTALBILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontalbilla a 24 de abril de 1954. | El Alcalde.

1897

ALDESOÑA

ANUNCIO

Confeccionados los padrones del impuesto para defensa de Plagas del Campo del año 1954, quedan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones y examen de los mismos.

Aldeasoña a 23 de abril de 1954.—El Alcalde, Rafael Martínez.

1898

ALDEASOÑA

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para la exacción de arbitrios municipales, autorizados por decreto de 18 de diciembre de 1953, urbana y rústica, y de recurso especial nivelatorio de presupuestos, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones, en Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeasoña a 23 de abril de 1954.—El Alcalde, Rafael Martínez.

1899

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

Confeccionados los padrones del impuesto para defensa de Plagas del Campo correspondientes al ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días puedan ser examinados y formular las reclamaciones que estimen justas las personas interesadas.

Membibre de la Hoz a 23 de abril de 1954.— El Alcalde.

1900

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

Aprobadas las Ordenanzas fiscales formadas para la exacción de arbitrios municipales autorizados por decreto de 18 de diciembre de 1953, urbana y rústica, y recurso especial de nivelación de presupuesto, quedan expuestas al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Membibre de la Hoz a 22 de abril de 1954.—El Alcalde.

1901

REMONDO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Remondo a 21 de abril de 1954.—El Alcalde, Calixto González.

1902

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Remondo a 21 de abril de 1954.—El Alcalde, Calixto González.

1903

AYUNTAMIENTO DE REMONDO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de construcción de Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Remondo, a 20 de abril de 1954.—El Alcalde, *Calixto González.*

IMPRENTA PROVINCIAL